RESOLUCION SNPP N° 272 /12

"POR LA CUAL SE DECLARA LA CANCELACION DEL LLAMADO A LICITACION POR CONCURSO DE OFERTA N° 02/2012 PARA LA ADQUISICION DE UTILES DE ESCRITORIO, OFICINA Y ENSEÑANZA – AD REFERENDUM".----------

Asunción, 02 de marzo de 2012

VISTO: El Informe de fecha veinticuatro de febrero de 2012, expedido por el Comité de Evaluación, conformado por Resolución Nº 187/12, en el cual se realiza el análisis de las documentaciones del Llamado a Licitación por Concurso de Ofertas LCO Nº 02/12, para la "Adquisición de Útiles de Escritorio, Oficina y Enseñanza – Ad Referéndum", y; ----------

C O N S I D E R A N D O

Que, el informe del referido Comité concluye con la recomendación de declarar la cancelación del referido Llamado a Licitación por Concurso de Ofertas, en virtud de que dadas las circunstancias y por fuerza mayor, las cantidades e insumos requeridos en el PBC no reflejan ni se aproximan a las necesidades de la Institución, ya que en el mismo, hubieron insumos que no se previeron en el Pliego de Bases y Condiciones.----------

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 31° CANCELACION DE LA LICITACION, de la Ley de Contrataciones Públicas que expresa: " ***Las Convocantes podrán cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor.*** De igual manera, ***podrán cancelarla cuando existan circunstancias, debidamente justificadas***, que provoque la extinción de la necesidad de adquirir o arrendar los bienes, contratar la prestación de los servicios o ejecutar las obras, o que de continuarse con el procedimiento de contratación, se pudiera ocasionar daño o perjuicio a los organismos, las entidades y a las municipalidades, en todos los casos de cancelación de la licitación los oferentes no tendrán derecho a reembolso de gastos ni a indemnización alguna", corresponde declarar la cancelación del presente llamado, atendiendo a la circunstancia de que no existe claridad en la cantidad ofertada, lo cual generará una confusión al momento de exigir los servicios.----------

Que, asimismo el Art. 5º, de la Ley 2199/09 "Que dispone la reorganización de los órganos colegiados encargados de la dirección de Empresas y Entidades del Estado Paraguayo", dispone: "...Modifícase el Art. 14º de la Ley 1265/87, el que queda redactado de la siguiente forma: Art. 14º: Son atribuciones y deberes del Director General:... b) cumplir y hacer cumplir esta ley y ejercer la administración de la Institución dentro del ámbito de su competencia; k) dictar normas internas.".----------

POR TANTO, en uso de sus atribuciones legales, el Director General del Servicio Nacional de Promoción Profesional.----------

MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRABAJO – SERVICIO NACIONAL DE PROMOCION PROFESIONAL – Secretaría General

MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRABAJO – SERVICIO NACIONAL DE PROMOCION PROFESIONAL – DIRECTOR

RESOLUCION SNPP N° 272 /12

"POR LA CUAL SE DECLARA LA CANCELACION DEL LLAMADO A LICITACION POR CONCURSO DE OFERTA N° 02/2012 PARA LA ADQUISICION DE UTILES DE ESCRITORIO, OFICINA Y ENSEÑANZA – AD REFERENDUM".----------

Asunción, 02 de marzo de 2012

R E S U E L V E :

Art. 1° DECLARAR la Cancelación del Llamado a Licitación por Concurso de Ofertas LCO Nº 02/2012 para la "Adquisición de Útiles de Escritorio, Oficina y Enseñanza – Ad Referéndum", en virtud de los argumentos esgrimidos en el exordio de la presente resolución. ----------

Art. 2º DISPONER la remisión de todos los antecedentes del presente Llamado a la Unidad Operativa de Contrataciones, para los fines previstos en la Ley 2051/03.----------

Art. 3° COMUNICAR a quienes corresponda y una vez cumplido archivar.----------

MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRABAJO – SERVICIO NACIONAL DE PROMOCION PROFESIONAL – SNPP – Secretaría General

Prof. Ramón Fleitas
Secretario General

MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRABAJO – SERVICIO NACIONAL DE PROMOCION PROFESIONAL – DIRECTOR

Abog. Sergio R. Rojas Sosa
Director General